

IMPACTO DIFERENCIAL DE LOS SISTEMAS ELECTORALES EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA FEMENINA

Dirección General de Estudios
Documento de trabajo
SERIE DERECHOS DE LA MUJER
- W-10 -

ÍNDICE

◆ Resumen

◆ 1. Introducción

◆ 2. Sistemas electorales

◆ Representación política femenina y sistemas electorales

Cuadro 1: Número de mujeres en las Cámaras Bajas o Únicas de los Parlamentos Nacionales de la UE y tipo de sistema electoral 10

Cuadro 2: Gráfico del número de mujeres en la Cámara Baja o Única de los Parlamentos Nacionales

◆ Impacto de las listas de partidos sobre la representación política de las mujeres

Cuadro 3: Sistemas electorales en una comparación mundial de doce países con un 25% o más de mujeres elegidas en la Cámara Baja o Única en 1996

Cuadro 4: Gráfico de la comparación mundial de los doce países con un 25% o más de mujeres elegidas

◆ 3. Papel que desempeñan los partidos políticos en la representación política femenina

◆ Mecanismo de partido para fomentar la participación de las mujeres en la vida pública

◆ Procesos de selección de los partidos

◆ Otros mecanismos para que las mujeres se presenten a las elecciones

Cuadro 5: Probabilidad respectiva de que hombres y mujeres lleguen a ser diputados

◆ 4. Cuotas y acción positiva para aumentar la participación femenina en la vida política

◆ Críticas a las cuotas

◆ Cuotas creadas mediante legislación nacional

◆ Cuotas creadas por los partidos políticos

Cuadro 6: Cuotas de candidaturas de mujeres creadas por los partidos para las elecciones legislativas (por costumbre o por norma)

Cuadro 7: Otras formas de acción positiva emprendida por los partidos políticos

Cuadro 8: Cuotas/Proporcionalidad de candidaturas de mujeres creadas por algunos partidos a la luz de los resultados electorales

◆ 5. Representación política femenina en la Segunda cámara/Senado

Cuadro 9: Número de mujeres en las Cámaras Altas o Senados de los Parlamentos Nacionales de la UE y tipos de sistemas electorales

Cuadro 10: Gráfico del número de mujeres en las Cámaras Altas o Senados de los Parlamentos Nacionales de la UE

◆ 6. Representación política femenina en el Parlamento Europeo

Cuadro 11: Número de mujeres elegidas al Parlamento Europeo en 1995 comparado con el número de mujeres en los parlamentos nacionales

Cuadro 12: Gráfico del número de mujeres elegidas al Parlamento Europeo comparado con el número de mujeres en los parlamentos nacionales

◆ 7. Representación política femenina a escala nacional

Cuadro 13: Participación de las mujeres en las Asambleas Regionales de la UE y tipo de sistema electoral

Cuadro 14: Gráfico del número de mujeres en las Asambleas Regionales de la UE

◆ Cuotas y acción positiva a escala nacional

◆ 8. Representación política femenina a escala local

Cuadro 15: Participación de las mujeres en las Asambleas Locales de la UE y tipo de sistema electoral

Cuadro 16: Gráfico del número de mujeres en las Asambleas Locales de la UE

◆ Cuotas y acción positiva a escala local

◆ 9. Análisis

◆ 10. Conclusiones

◆ 11. Bibliografía

◆ 12. Apéndice

Esta publicación se edita en las siguientes lenguas: EN (original), DE, ES, FR, SV,

El contenido de este estudio no refleja necesariamente la opinión del Parlamento Europeo.

Se permite la reproducción y traducción de este documento, salvo para fines comerciales, citando su procedencia y previa comunicación al editor y depósito de un ejemplar.

EDITOR:

**PARLAMENTO EUROPEO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS**

División de Asuntos Sociales y Empleo, Salud Pública y Protección del Consumidor, Derechos de la Mujer, Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación
L- 2929 LUXEMBURGO
Tel.: (352) 4300 - 7769
Fax: (352) 4300 - 7720

RESPONSABLE:

Victoria GARCÍA MUÑOZ
asistida por Emily CAREY

Manuscrito terminado en marzo de 1997.

RESUMEN

Este informe analiza el papel que desempeñan los sistemas electorales en la determinación del nivel de representación política femenina en la Unión Europea. Mediante el examen exclusivo de los indicadores estadísticos, se observa que los Estados miembros que tienen un mayor nivel de representación política femenina (Suecia, Finlandia, Dinamarca y los Países Bajos) son aquellos que tienen también sistemas electorales **proporcionales** o **mixtos**. De hecho, en una comparación a escala mundial de 162 países, aquellos en los que se ha logrado un nivel de 25% o más diputadas al Parlamento en las Cámaras Bajas o Únicas tienen (sin excepción) un sistema electoral proporcional o mixto.

En cambio, si se examinan los Estados miembros con los niveles más bajos de representación política femenina, (Grecia, Francia y el Reino Unido) aparecen sistemas electorales MAYORITARIOS o MIXTOS. Nuevamente una comparación a escala mundial muestra que aquellos países con niveles de 10% o menos diputadas al Parlamento comparten en su gran mayoría sistemas electorales mayoritarios; los países donde no hay mujeres en el Parlamento tienen (también sin excepción) sistemas electorales mayoritarios o nominales.

Sin embargo, el sistema electoral por sí solo no puede explicar plenamente los diferentes niveles de representación política femenina a través de la Unión Europea. Otros factores a tener en consideración, junto con el sistema electoral, son:

- **Los Partidos Políticos** - su afiliación ideológica; los procesos y criterios de selección; la estructura de partido y el grado en que favorece la promoción de las mujeres dentro de la jerarquía política; la voluntad del partido de situar a mujeres en puestos prominentes de las listas electorales;
- **Cuotas y Acción Positiva** - tanto a escala nacional como de partido; medidas voluntarias o aplicadas por ley para garantizar una representación femenina numérica y ejecutiva, especialmente en lo que respecta a su colocación en las listas electorales;
- **Factores Culturales y Socioeconómicos** - educación y profesión, responsabilidades familiares, organización del cuidado de los niños y prácticas domésticas de colaboración.

En el interior de la Unión Europea las mujeres, por lo general, tienen un nivel **más alto** de representación a **escala regional** (media en la UE de **24,9%**) que a escala nacional (**20,53%** en toda la UE), con un **nivel a escala local** ligeramente INFERIOR (**20%**). Una de las razones de esto es el empleo de sistemas electorales **proporcionales** en los **niveles regionales** en la mayoría de los países (p. ej. Francia aplica un sistema proporcional a escala regional pero mayoritario a escala nacional). Los Estados miembros europeos con Cámaras Altas o Senado, generalmente tienen un nivel de representación femenina muy inferior (14,8% de media). Dentro de la UE **hay una mayor proporción de diputadas mujeres al Parlamento Europeo** que a escala nacional (excepto en Portugal) con un **27,64%**, o 173 mujeres de un total de 626 diputados al Parlamento Europeo.

I. Introducción

"El concepto de democracia solamente asumirá un significado verdadero y dinámico cuando tanto las medidas políticas como la legislación nacional sea responsabilidad"

conjunta de hombres y mujeres que proyectan una mirada equitativa sobre los intereses y aptitudes de ambas mitades de la población."

Unión Inter parlamentaria, 1997:3.

Este estudio intenta correlacionar el papel que desempeñan los **sistemas electorales** con el **nivel de representación política femenina en la Unión Europea**. Mientras que gran parte del debate actual se centra en torno a la validez de los **sistemas de cuotas** (y "democracia paritaria" [La democracia paritaria propone que tanto mujeres como hombres pueden contribuir plenamente a la sociedad y que, por lo tanto, deber ían participar ambos en el procedimiento de toma de decisiones sobre una base paritaria, cuyo objetivo último ser ía alcanzar el 50% para cada uno de los sexos. La democracia paritaria implica tambí én un reparto genuino de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres, y la conciliación de la vida familiar y profesional.]) en tanto que intento de aumentar un nivel generalmente bajo de mujeres en la vida política, los sistemas electorales con frecuencia se olvidan. No todos los Estados miembros de la Unión Europea comparten el mismo sistema electoral; aunque la mayoría ha adoptado una representación proporcional, en otros prevalece aún el empleo de sistemas mixtos o mayoritarios. Al comparar estos diferentes sistemas (a nivel nacional, europeo, regional y local) con los diferentes niveles de representación política femenina en toda la UE, se obtiene un cuadro de la **influencia que los sistemas de votación pueden ejercer**. Sin embargo, **otros factores**, como son el papel de los partidos políticos, las listas de partido y las cuotas, deberán también examinarse en este contexto, en su **interacción con los sistemas electorales**.

En este estudio examinaremos en primer lugar los sistemas electorales. Más tarde se verá la representación política femenina en las Cámaras bajas de los parlamentos nacionales, y se discutirá la correlación que pueda haber entre esos resultados y los sistemas electorales. A continuación se investigará el papel que desempeñan los partidos políticos en el contexto de la representación femenina, seguido de políticas de acción positiva a escala nacional y de partido. El resto del estudio se consagrará a la representación política femenina en las Cámaras altas, en el Parlamento Europeo y a escala regional y local, al tiempo que se analizará también la influencia respectiva de los sistemas electorales y de otros factores en la determinación de los diferentes grados de representación.

La **Plataforma de acción de Beijing** (§190) pidió a los gobiernos que fijaran **un equilibrio entre ambos géneros en los órganos y comités gubernamentales** (así como en la administración pública y en la judicatura). Este objetivo debía alcanzarse fijando **cifras a conseguir** y otras formas de **acción positiva**. A este respecto, algunos Estados miembros han **aplicado programas al tiempo que evitan sistemas de cuotas específicos** (p. ej. Suecia). Queda por ver si esto tendrá efecto a largo plazo sobre los niveles de representación política femenina.

2. Sistemas electorales

Existen en la Unión Europea dos sistemas de práctica electoral: los sistemas de **mayoría** o **pluralidad** y la **representación proporcional (RP)**.

El sistema mayoritario es el sistema electoral más antiguo del mundo, y durante mucho tiempo fue el único sistema empleado. La ventaja que se le supone es su simplicidad: el candidato que recibe la mayoría de votos se declara elegido. Se defiende también como favorecedor de estabilidad parlamentaria. Sin embargo, la principal crítica de este sistema electoral es que con frecuencia es injusto; un partido que solamente ha obtenido una victoria nacional menor puede alcanzar una mayoría parlamentaria muy amplia, y en algunos casos puede obtener la victoria incluso un partido que haya recibido un porcentaje del sufragio nacional más pequeño que el partido derrotado. También crea problemas la tendencia de los sistemas mayoritarios a excluir secciones de opinión pública, incluidas las minorías.

Existen dos tipos de sistemas mayoritarios: **mayoría simple** y **mayoría absoluta**. La **mayoría simple** se da cuando el candidato que obtiene el mayor número de votos resulta elegido. Esto significa que incluso si ese candidato obtiene únicamente un nivel relativamente bajo del voto total (por ejemplo, el 25%), resulta elegido siempre que ningún otro candidato reciba mayor número de votos. Dentro de la UE, solamente el **Reino Unido**, aplica este sistema

La **mayoría absoluta** combina los efectos de las dos vueltas en un voto por mayoría absoluta en una sola vuelta. El electorado vota a un solo candidato al tiempo que indica, en orden decreciente, su preferencia para los restantes candidatos. Si ninguno recibe una mayoría absoluta en el primer recuento, el candidato que haya recibido el menor número de votos queda eliminado, y se cuenta la segunda opción correspondiente. Se procede de este modo hasta que un candidato obtenga una mayoría absoluta como consecuencia de la transferencia de votos. Es el sistema empleado en **Francia**, donde se aplica la mayoría simple en la segunda vuelta.

La **representación proporcional** se introdujo en primer lugar en Bélgica en 1889, y se ha defendido por ser un **sistema de representación electoral más justo**. Los grupos políticos reciben escaños **en proporción a su fuerza electoral** y, en consecuencia **ninguna fuerza política monopoliza la representación** ya que no se excluye ninguna de la misma. La representación proporcional requiere votación por listas de partido y, de este modo, con frecuencia son las "ideas políticas" más que "las personalidades" las que centran las campañas electorales. Sin embargo, una de las principales desventajas de la RP es que puede **incitar o aumentar la fragmentación del sistema político** dando lugar en algunos casos a **inestabilidad** política. El sistema de listas de partido separa también al votante del elegido, confiriendo al partido político un papel primordial en la selección de sus candidatos.

Los sistemas de listas de partido en la representación proporcional son, bien **Listas Cerradas de Partidos** o **Voto Preferencial**. Las listas cerradas de partido reflejan el control del partido político sobre sus candidatos, y los votantes no pueden elegir a los candidatos en el interior de una lista. El orden que ocupan los candidatos en la lista indica su probabilidad de obtener un escaño parlamentario en base al número de escaños obtenidos por la lista. En las elecciones por voto preferencial, los votantes pueden clasificar a los candidatos en un orden diferente al que determine el partido. Sin embargo, solamente se puede votar por una sola lista.

El principio de la representación proporcional es que los escaños de una circunscripción se reparten *pro rata* de acuerdo con el número de votos emitidos. En lo que respecta a las circunscripciones, se aplican dos modelos básicos:

Representación Proporcional Completa y Representación Proporcional Limitada. La **RP completa** solamente se da cuando se considera el país entero como una sola circunscripción, creandose así el reflejo más estrecho entre los resultados electorales y la representación parlamentaria. En la UE solamente los **Países Bajos** emplea el sistema RP completo.

El **RP limitado** se da cuando las elecciones tienen lugar en diferentes circunscripciones y la distribución de escaños se realiza a este nivel. Este sistema crea una mayor **distorsión** entre número de votos obtenidos por un partido en todo el país y el número de sus representantes. Como resultado, cuanto menor sea el número de escaños correspondientes a cada circunscripción, mayor será la dificultad de que **se refleje la fuerza relativa de cada partido en la distribución de escaños**. Sin embargo, cuando se distribuyen los escaños a nivel local, partidos locales o más pequeños pueden obtener escaños en el parlamento que no hubieran obtenido de otra manera, si la distribución se hubiera hecho de acuerdo con su presencia nacional.

Representación política femenina y sistema electoral

La mayoría de los Estados miembros tienen algún tipo de **representación proporcional** o **sistemas mixto debilitados** (en que el RP se ve debilitado por la preferencia dada a partidos que reciben por encima de cierto nivel de votos y que, en consecuencia, obtienen escaños extra) con excepción de **Francia** y el **Reino Unido** que tienen un sistema de circunscripción único (Francia tiene un sistema de dos vueltas y el Reino Unido tiene un sistema mayoritario simple plural). La **correlación** entre un **alto nivel de representación política femenina** en la Cámara baja o única [(1) Se emplean las cifras correspondientes a las cámaras bajas o únicas para asegurar una comparación uniforme; las correspondientes a las cámaras altas o senados se examinarán por separado.] () y el **sistema electoral** del país salta a la vista al comparar los diferentes Estados miembros (Cuadro 1). De hecho, **todos los países** de la Europa occidental en que el número de mujeres en el parlamento **excede al 20%** han adoptado **el sistema proporcional**.

Como muestran las cifras, existe una fuerte correlación entre el nivel de representación femenina y el tipo de sistema electoral. Aquellos países con niveles **más bajos** de representación política femenina (Italia, el Reino Unido, Francia y Grecia) tienen bien un **sistema mixto de RP débil** (en que se vota listas de partidos y los escaños se distribuyen proporcionalmente, pero el partido mayoritario recibe escaños extra por haber alcanzado cierto nivel o umbral de votos), bien un sistema **mayoritario**.

Cuadro 1

| <i>Número de Mujeres en la Cámaras Bajas o Únicas de los Parlamentos nacionales de la Unión Europea y tipo de sistema electoral</i> | | | | | | |
|---|-------------|---------------------------|-------------------|----------------|-----------|----------------------------|
| <i>Orden</i> | <i>País</i> | <i>Últimas Elecciones</i> | <i>Total Esc.</i> | <i>Mujeres</i> | <i>%M</i> | <i>Sistema Electoral</i> |
| 1 | Suecia | 09 1994 | 349 | 141 | 40.4 | Mixto (Listas cerradas) |
| 2 | Finlandia | 03 1995 | 200 | 67 | 33.5 | Mixto (Preferencial) |

| | | | | | | |
|----|--------------|---------|-----|-----|-------|-----------------------------|
| 3 | Dinamarca | 09 1994 | 179 | 59 | 33.0 | Proporcional (Preferencial) |
| 4 | Países Bajos | 05 1994 | 150 | 47 | 31.3 | Proporcional (Preferencial) |
| 5 | Austria | 12 1995 | 183 | 49 | 26.8 | Proporcional (Listas cerr.) |
| 6 | Alemania | 10 1994 | 672 | 176 | 26.2 | Mixto/Dos (Listas cerr.) |
| 7 | España | 03 1996 | 350 | 86 | 24.6 | Proporcional (Listas cerr.) |
| 8 | Luxemburgo | 06 1994 | 60 | 12 | 20.0 | Proporcional (Preferencial) |
| 9 | Irlanda | 11 1992 | 166 | 23 | 13.9 | Proporcional (Multi esc.) |
| 10 | Portugal | 10 1995 | 230 | 30 | 13.0 | Proporcional (Listas cerr.) |
| 11 | Bélgica | 05 1995 | 150 | 18 | 12.0 | Proporcional (Preferencial) |
| 12 | Italia | 04 1996 | 630 | 70 | 11.1 | Mixto (RP Débil) |
| 13 | Reino Unido | 04 1992 | 651 | 62 | 9.5* | Mayoritario (Pluralidad) |
| 14 | Francia | 03 1993 | 577 | 37 | 6.4** | Mayoritario (Dos vueltas) |
| 15 | Grecia | 09 1996 | 300 | 19 | 6.3 | Mixto (PR Débil) |

Cifras de la Unión Interparlamentaria (1997:90-92, 136) y Unión Interparlamentaria: "Sistemas electorales: un estudio comparativo mundial" (1993).

* Últimas elecciones: 05.1997: 18,2%

** Últimas elecciones: 06.1997: 10.92%

Esta correlación se refuerza con el ejemplo de **Alemania**, que utiliza un **sistema electoral doble o mixto**, con circunscripciones únicas y al mismo tiempo un sistema de representación proporcional, cada uno de los cuales selecciona la mitad

de los miembros de la Bundestag. Sin embargo, la mayoría de los **políticos mujeres** de Alemania se eligen mediante la **lista RP**.

A nivel mundial, este modelo se reproduce: de los cinco países en el mundo que tienen 30% o más diputadas mujeres en sus Cámaras bajas o únicas (Suecia, Noruega, Finlandia, Dinamarca y los Países Bajos), tres tienen un sistema electoral **proporcional** y dos un sistema electoral **mixto** (ninguno de ellos tiene sistema mayoritario). De los ocho países que tienen entre 29-25% de diputadas mujeres en sus Cámaras bajas o únicas (Nueva Zelanda, Seychelles, Austria, Alemania, Islandia, Argentina, Mozambique y Sudáfrica), todos ellos tienen sistemas electorales **proporcionales** o **mixtos** (tampoco ninguno tiene sistema mayoritario). Al nivel más bajo de representación política femenina, en aquellos países en que las mujeres representan el 10% o menos de los diputados de las cámaras bajas o únicas, una proporción mucho mayor tiene sistemas electorales **mayoritarios** y casi el 90% de los países sin diputadas mujeres emplean sistemas mayoritarios.

La aparente superioridad de la representación proporcional sobre el sistema mayoritario en lo que afecta a la representación política de las mujeres se ha explicado en parte por las siguientes razones:

"... que se encuentra en las circunscripciones múltiples que necesita la RP. Bajo un sistema de circunscripción única, puede haber reticencias en elegir una mujer como el único candidato del partido, empleando la excusa, genuina o no, de que algunos electores se verán menos inclinados a votar por una mujer que por un hombre. Pero cuando existe la posibilidad de elegir varios candidatos, no solamente es posible sino que ofrece ventajas el que una lista incluya tanto mujeres como hombres, porque una lista de cinco o más candidatos compuesta únicamente por hombres probablemente aparte a algunos electores."

Gallagher, Laver y Mair citado en el Consejo de Europa, 1996:36.

Se considera que el sistema mayoritario es injusto con las mujeres porque con semejante práctica electoral, el éxito del partido depende en gran medida del candidato único que seleccione. Este candidato ha tenido que ser elegido en base a criterios muy estrictos, como parte de lo que constituye un candidato "de éxito"; este proceso de selección ha sido criticado por el énfasis que da a las características "masculinas". Con frecuencia se pone en entredicho a la candidatura femenina dando por supuesto que hay menos probabilidades de que el electorado vote por una mujer. Sin embargo, en los sistemas proporcionales, la selección de los candidatos para la lista del partido depende de otros factores además del atractivo personal del candidato. El más importante de éstos es el deseo del partido de **atraer el mayor número de votos posible**, lo cual implica incluir en la lista **candidatas mujeres**, ya que la ausencia o un número muy débil de mujeres en una lista electoral nacional podría constituir **un factor negativo** para una parte del electorado.

Impacto de las listas de partidos sobre la representación política femenina

Como muestra el Cuadro 1, la RP es el sistema electoral utilizado en aquellos Estados miembros que tienen el nivel más alto y el más bajo de representación política femenina (Suecia y Grecia). En consecuencia, la representación proporcional en sí misma no es la única responsable de la presencia de diputadas mujeres en los países de la Unión Europea. Un factor importante en lo que respecta a la RP es el orden de

las candidatas femenina en **posiciones elegibles dentro de las listas de partidos**.

Cuadro 3

| <i>Sistemas electorales en una comparación mundial de los doce países con un 25% o más de mujeres elegidas en la Cámara Baja o Única en 1996</i> | | | |
|--|--------------|---------------------------------------|-----------------------------------|
| <i>Orden</i> | <i>País</i> | <i>Porcentaje de mujeres elegidas</i> | <i>Sistema electoral</i> |
| 1 | Suecia | 40.4 | Mixto (Listas cerradas) |
| 2 | Noruega | 39.4 | Proporcional (Listas cerradas) |
| 3 | Finlandia | 33.5 | Mixto (Preferencial) |
| 4 | Dinamarca | 33.0 | Proporcional (Preferencial) |
| 5 | Países Bajos | 31.3 | Proporcional (Preferencial) |
| 6 | Seychelles | 27.3 | Mixto |
| 7 | Austria | 26.8 | Proporcional (Listas cerradas) |
| 8 | Alemania | 26.2 | Mixto (Listas cerradas) |
| 9 | Islandia | 25.4 | Proporcional (Listas cerradas) |
| 10 | Argentina | 25.3 | Proporcional (Listas cerradas) |
| 11 | Mozambique | 25.2 | Proporcional (Listas cerradas) |
| 12 | Sudáfrica | 25.0 | Proporcional (Listas cerradas) |

Cifras obtenidas de la Unión Interparlamentaria (1997:136)

Como se veía en el Cuadro 1, los seis Estados miembros de la Unión Europea con un nivel más alto de representación política femenina (Suecia, Dinamarca, Países Bajos, Austria y Alemania) están divididos en partes iguales entre sistemas electorales RP con **listas cerradas** y con **voto preferencial**.

Sin embargo, si se hace una comparación mundial, de los doce países con una proporción de 25% o más mujeres elegidas al Parlamento (véase Cuadro 3), ocho tienen un sistema de **listas cerradas**, incluyendo los dos países con más alta proporción: Suecia (40,4%) y Noruega (39,4%). Aunque se deben tener en cuenta otros factores como es el **contexto sociopolítico**, se puede afirmar que los sistemas **preferenciales**, en que el electorado puede elegir, constituyen una **barrera** potencial a la representación política femenina. Sin embargo, esto implica también que los **partidos políticos** mismos deben desempeñar un papel fundamental en el sentido de presentar a las candidatas femeninas en posiciones prominentes; y ello especialmente en el caso de los sistemas electorales de **listas cerradas**.

3. Papel que desempeñan los partidos políticos en la representación política femenina

Una de la principales funciones de los partidos políticos es la de **designar** y **apoyar** a sus candidatos en las elecciones (mediante apoyo logístico y con frecuencia financiero), desempeñando de este modo un papel fundamental como **guardametas** para las elecciones. De este modo, el proceso de selección de candidatos tiene una importancia fundamental para garantizar la representación femenina. Sin embargo, muchos partidos no promueven específicamente las candidaturas femeninas; los análisis muestran que los partidos de **izquierda** parecen estar más abiertos a las **medidas positivas** que aumentarían la representación de las mujeres a nivel electoral (como cuotas o cifras objetivo) que los partidos de **derechas**, que tienden más a apoyar la **no intervención** en el proceso de selección de candidatos (Consejo de Europa, 1996:17).

Mecanismos de partido para fomentar la participación de las mujeres en la vida pública

Los partidos pueden adoptar diferentes medidas para fomentar la participación de las mujeres en política y en la vida pública. Al nivel más bajo (no electoral), estas medidas pueden ser de tipo **organizativo, formativo o logístico**.

Las medidas de tipo organizativo incluyen la creación de una **sección femenina dentro de un partido político**. Esta práctica es ampliamente utilizada nivel mundial, la practican tres países de cada cuatro, y la mitad de los partidos estudiados por la Unión Interparlamentaria (1997:137); también se practica comúnmente a escala europea, donde todos los Estados miembros (**a excepción de Dinamarca**) tienen partidos con secciones femeninas organizadas; como ejemplo mencionemos **Alemania**, en que el Partido Social Demócrata (SPD) cuenta con un **"Grupo de trabajo de las mujeres socialdemócratas" (ASF)** entre sus nueve grupos de trabajo dentro del partido.

Este enfoque organizativo es útil en el sentido de que con frecuencia constituye la **única medida** que ayuda a las mujeres a participar en política. Por ejemplo, en el **Reino Unido**, todos los partidos políticos tienen una rama femenina, pero existen muy pocas otras medidas encaminadas a fomentar la participación de las mujeres en la vida pública. Sin embargo, el efecto de las secciones femeninas es **difícil de**

evaluar, porque la importancia acordada a estas secciones varía mucho según los diferentes partidos. **No existe relación directa entre la existencia de estas secciones y el aumento de número de mujeres candidatas o políticas.**

La formación incluye cursos que **preparan a las mujeres para ser candidatas o diputadas**, de manera específica. Como ejemplo, **Alemania**, la **Alianza 90/Los Verdes** organizan talleres y congresos para animar a las mujeres a presentarse a las elecciones. En general, estas medidas parecen ser menos frecuentes que la creación de secciones femeninas, lo cual implica que los partidos no están dispuestos a actuar **más allá de la simple organización** de sus miembros femeninos para animar a las mujeres a participar en la vida política.

Las medidas logísticas incluyen **provisiones para el cuidado de los niños** y la **reconciliación de las reuniones políticas con las responsabilidades familiares**. Entre los partidos que han aplicado este tipo de medidas está el **Partido Popular Austríaco (ÖVP)**, el cual declara que:

"... la mayoría de las medidas, como la financiación de guarderías infantiles, están dirigidas a aquellas mujeres que tienen que organizar el cuidado de los niños por causa del trabajo. Otras medidas consisten en crear más empleos a jornada parcial y mayor flexibilidad en los horarios de trabajo."
(Citado en Unión Interparlamentaria, 1997:20)

Sin embargo esta medida parece haber sido la menos aceptada entre los partidos políticos, lo cual sugiere cierta **reticencia** a interferir directamente en la división tradicional del trabajo o a **actuar directamente** sobre un sector tan delicado culturalmente.

De los diferentes niveles de interés de los partidos se puede ver que **el compromiso con mecanismos que fomenten la participación de las mujeres en la vida pública varía según el grado de acción directa necesitada**. La creación de una rama femenina se emplea con frecuencia como un medio de **apoyo directo** e incluso de **recogida de fondos** para el partido mismo, más que como medio exclusivo de fomentar las candidaturas femeninas. Se critica también la posibilidad de que las organizaciones de mujeres por separado marginalicen a las mujeres en lugar de incorporarlas en la cultura mayoritaria del partido y en el proceso de toma de decisiones. En el caso de **Dinamarca**, el **Partido Social Demócrata** creó comités de mujeres desde 1929 a 1969, pero se tenía la sensación de que éstos *"funcionaban principalmente como transmisores de la política de los dirigentes del partido a la mujeres, en lugar de funcionar en sentido inverso"*
(Citado en Unión Interparlamentaria, 1997:21)

Como comentaba la Unión Interparlamentaria:

"Las ramas femeninas, ¿están ahí para servir a las mujeres, o no son sino una estructura más al servicio del partido?"
(Unión Interparlamentaria, 1997:21)

La formación, los centros de cuidado de los niños y la atención a los horarios de las reuniones de forma que sean compatibles con las responsabilidades familiares son medidas explícitas que **se enfrentan a las culturas políticas y sociales existentes**, y cuyo **primer beneficio** se hará sentir entre las **mujeres**, y no entre ambos sexos. Se puede concluir que ésta es una de las razones por las cuales los

partidos han sido por lo general reticentes en el momento de adoptar medidas organizativas y de formación para las mujeres.

Procesos de selección de los partidos

La selección de un candidato para las elecciones la decide en última instancia los poderes centrales del partido político. En un intento de crear **uniformidad** en los procesos de selección, se han establecido **orientaciones** claras para controlar tanto los **criterios de selección** como el **proceso** en sí mismo. Muchos partidos afirman que esta **estandarización del procedimiento** da a las mujeres **igualdad de oportunidades para capacitarse para la selección**; sin embargo, esta uniformidad ha sido criticada por la importancia que otorga a **características** que son esencialmente **masculinas**.

Aquellas personas que desean ser candidatas parlamentarios tienen con frecuencia que pasar por un largo **aprendizaje político** o **trabajo político voluntario** antes de tener una verdadera oportunidad de ser seleccionados. Para muchas mujeres ello puede representar un problema, ya que, a causa de obligaciones impuestas por la familia, disponen de menos tiempo para este trabajo de partido. En muchos comités de selección (particularmente los de los sistemas electorales mayoritarios), se considera que un candidato con altas probabilidades de "éxito" es con frecuencia con varón blanco profesional, y los seleccionadores se pueden ver obligados a seleccionar un candidato "seguro" en este sentido en lugar de a una mujer. Además, prácticamente todos los partidos políticos están **encabezados por políticos varones** que constituyen el modelo del rol del partido; por lo tanto es muy probable que los criterios de selección masculinos dominen las decisiones. El **Cuadro 5** muestra la **probabilidad** de que tanto mujeres como hombres **se conviertan en candidatos y en diputados: en ningún país tienen las mujeres mayores probabilidades** de ser lo uno o lo otro que los hombres. El Consejo de Europa (1996:31) recomienda que estos procedimientos de selección se **reformen** para que sean **neutrales** desde el punto de vista del **género**.

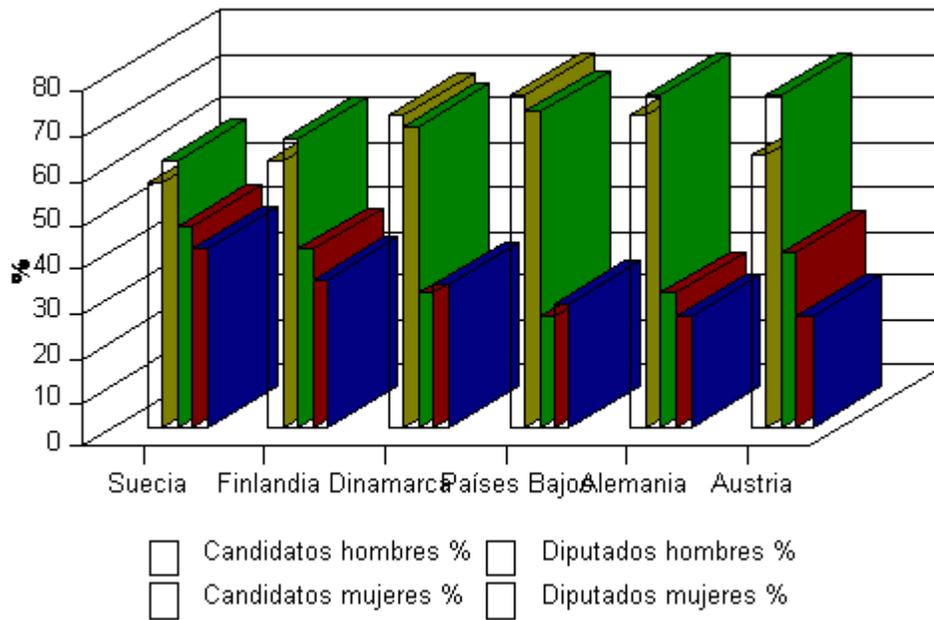
Otros mecanismos para contribuir a que las mujeres se presenten a las elecciones

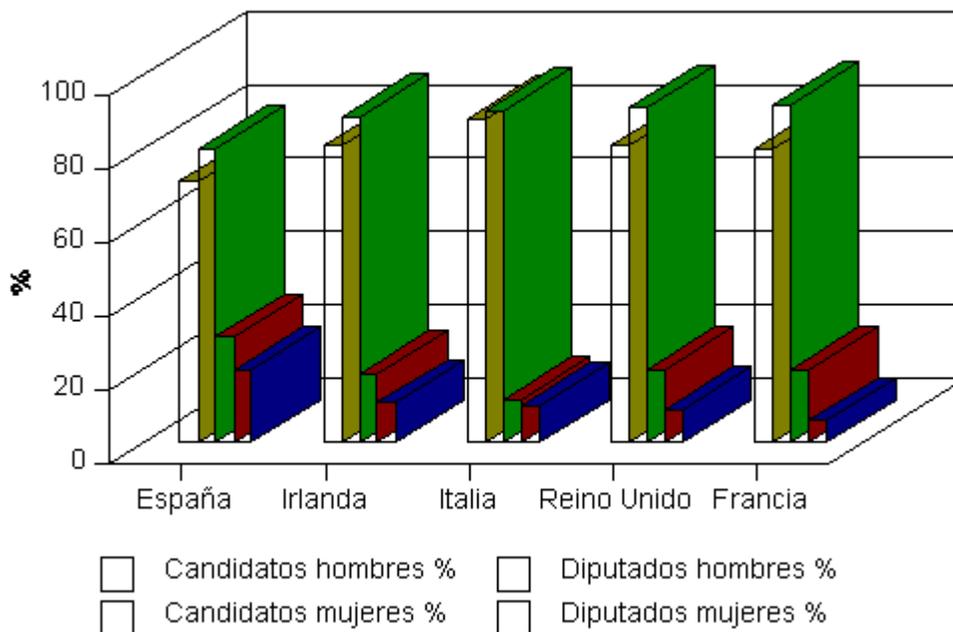
Además de los partidos políticos, tanto los gobiernos de los Estados miembros como las ONG han desempeñado también cierto papel en la promoción de las mujeres para que se presenten y participen en las elecciones. Mientras que el derecho de voto activo y pasivo son complementarios, la participación electoral de las mujeres de la UE es mucho más alta que la de mujeres que se presentan a las elecciones. De hecho, en algunos Estados miembros (por ejemplo Finlandia), **la participación electoral es mayor entre las mujeres que entre los hombres**. Algunos gobiernos (como Austria) tienen programas para aumentar la conciencia de las mujeres sobre la importancia de votar y de presentarse a las elecciones.

Mientras que hay muchas ONG que hacen campaña a favor de mejorar el estatus de las mujeres, muy pocas se dedican específicamente a animar a las mujeres a que participen en la vida pública. En **Finlandia**, la **Coalición de Asociaciones de Mujeres Finesas para Acción Conjunta** cuenta con más de 60.000 miembros mujeres, y más del 20% de todas las mujeres en Finlandia son miembro de alguna organización femenina oficial. Antes de la elecciones, estas organizaciones se ocupan de la publicidad y las campañas de información.

En el **Reino Unido** el **Grupo 300** (hacen campaña a favor de 300 diputadas femininas en la Cámara baja y más mujeres en la vida pública) y la lista **EMILY'S** (apoyo financiero para las mujeres candidatas, de cualquier partido) promueven la candidatura de mujeres en las elecciones, mientras que la **Fawcett Society** organiza campañas para aumentar la influencia de los temas propios de las mujeres a nivel electoral.

Cuadro 5:
Probabilidad respectiva de hombres y mujeres de convertirse en diputados:
candidatos mujeres y hombres/candidatos totales - diputados mujeres y hombres/total diputados





Nota: Países enumerados en orden descendente de proporción de diputados femeninos; Cámaras altas y bajas: cifras obtenidas de las elecciones más recientes.

Fuente: Unión Interparlamentaria (1997:54)

4. Cuotas y acción positiva para aumentar la participación femenina en la vida política

"Se pueden adoptar medidas de acción positiva de forma estrictamente transitoria. En los casos en que la medida adoptada sea el sistema de cuotas, se propone que las cuotas no mencionen exclusivamente las mujeres sino que, en un espíritu de equidad, se establezca que ningún sexo podrá ocupar una proporción de escaños inferior a determinado porcentaje."

Extracto del Plan de Acción UIP (Unión Interparlamentaria, 1997:61).

Las cuotas se han empleado de forma selectiva en algunos Estados miembros de la UE y se consideran **medidas temporales** para compensar la **desigualdad de la representación de las mujeres en la vida pública**. Existen dos tipos de cuotas destinadas a aumentar la participación política de las mujeres, tanto en las elecciones como en los cargos de responsabilidad en el interior del gobierno o de la administración pública. Éstas son:

- Cuotas creadas mediante **legislación nacional**, o
- Cuotas creadas por los **partidos políticos**

Las cuotas que se crean mediante la legislación nacional tienen como objetivo influir en el **resultado de una elección**; a saber, garantizar que las mujeres ocupen cierto número o porcentaje de escaños. Las cuotas que se crean mediante los partidos políticos tienden a **afectar la candidatura**; ello se consigue garantizando que un

número específico de candidatas sean mujeres o que ninguno de los dos sexos exceda cierto nivel en las listas electorales.

Críticas a las Cuotas

En los casos en que se ha introducido una acción positiva en forma de cuotas, se han conseguido importantes resultados en lo que respecta al **aumento de mujeres elegidas en las elecciones** (o que ocupen cargos de responsabilidad en el gobierno). Sin embargo, la utilización de las cuotas sigue siendo un **tema controvertido**.

Entre las críticas al sistema de cuotas, se menciona:

- la falta de justicia que refleja este mecanismo
- el hecho de que pueda representar tan sólo un gesto "para la galería"
- la creación de una jerarquía entre los diputados que han sido elegidos en base al "mérito" pasando por todas las etapas del proceso electoral, y aquellas diputadas femeninas elegidas para escaños que les han sido reservados
- si esta única medida basta para influir en la representación de las mujeres o si se necesitan otras medidas específicas para fortalecerla

Aquellas personas que se oponen a las cuotas afirman que son **discriminatorias, intervencionistas y fundamentalmente antidemocráticas**. Muchos países (incluida Italia, el Reino Unido y Francia) han rechazado el empleo de cuotas a nivel nacional alegando que este sistema es esencialmente **contrario al precepto de la igualdad entre ambos sexos consagrado en su constitución o en la legislación nacional**. Las cuotas destinadas a aumentar el número de mujeres en la vida pública se han visto criticadas por ser **discriminatorias contra otros grupos sociales subrepresentados**: ¿si las mujeres se representan mediante cuotas, por que no presentar otros grupos con el mismo sistema? Por otra parte, se ha afirmado que mediante la aprobación de una enmienda constitucional se obtendría una **medida permanente** en lugar de **temporal** para compensar la falta de mujeres en los cuerpos electorales.

*"Sí, el sistema de cuotas ha facilitado el acceso de las mujeres, no solamente en los partidos que aplican las cuotas sino también en otros partidos. Una vez establecidas, no se cuestionan las cuotas pero introducir cuotas precisas puede crear turbulencias: **apartar políticos ya establecidos para dar paso a mujeres con menos experiencia puede sentirse como algo injusto** ."*

Extracto de Suecia sobre la evaluación del sistema de cuotas, citado en Unión Interparlamentaria (1997:75).

Las cuotas atraen también críticas por el hecho de ser meros **"gestos "para la galería"**, alegando que **la competencia individual y el compromiso político deberían constituir el fundamento de la selección** en lugar de la necesidad **de que cierto número de mujeres** estén representadas en el Parlamento. En el **Reino Unido** las mujeres representan un **28% de los cargos de designación pública**, una cifra que se ha conseguido **sin la utilización de cuotas**. El Gobierno británico ha afirmado que el empleo de las cuotas **socavaría los esfuerzos de las mujeres por demostrar su capacidad en base al mérito**. Existe también el peligro de que las cuotas den lugar a una **jerarquía** en el interior de los mismos diputados, siendo

que aquellos que han sido elegidos **sin ayuda de cuotas** (y que han tenido que pasar por todas las fases del proceso de elección) se consideren ligeramente superiores a los que han entrado **gracias a las cuotas**. Ello **refuerza la posición** de por sí **desfavorecida que las mujeres ocupan en la vida pública**.

Por último, **no se pueden considerar las cuotas como la solución completa para la representación de las mujeres en la vida pública**. La utilización de cuotas debe verse **acompañada de otras medidas**, como son la **colocación de mujeres en puestos altos de las listas electorales**. Esto se ve en el ejemplo del **Partido Socialista Belga**, el cual, a pesar de la aplicación de una cuota de un tercio en las listas electorales, tienen menos de un tercio de mujeres entre sus candidatos electos porque las **cuotas no afectan el lugar que ocupan los candidatos femeninos en las listas del partido**, y con frecuencia ocupan los últimos lugares (Unión Interparlamentaria, 1997:75). **Bélgica**, el **único país** con cuota legislativa, ocupa únicamente el **11º** lugar de la Unión Europea en cuanto a su representación parlamentaria de mujeres. Entre las demás medidas se encuentra una **mayor publicidad** para animar a que se presenten más mujeres (**aumentado así el abanico de candidatas y de competencias** de donde a elegir), situando a más mujeres **en posiciones políticas visibles** e introduciendo más **prácticas de trabajo compaginables con la familia** entre los parlamentarios.

Aunque las cuotas siguen creando polémica, con frecuencia se **discuten** en los parlamentos de los Estados miembros. Aunque hayan sido frecuentemente rechazadas como modo de corregir un desequilibrio de género entre los parlamentarios, el debate tiene su utilidad en el sentido de que **pone en evidencia** públicamente **la existencia de esta desigualdad** y pide que se adopten **soluciones prácticas** para este problema no resuelto. En los casos en que se han adoptado cuotas, se ha producido también un **efecto "bola de nieve"** ya que los demás partidos se dan cuenta de que la selección o designación de más mujeres (ya sea con o sin cuotas) es una forma de **ampliar la atracción electoral**.

Cuotas creadas mediante legislación nacional

Las cuotas que se crean por ley afectan de manera igual a todos los partidos políticos del país. De todos los Estados miembros de la UE, solamente **Bélgica** posee una ley nacional creando una cuota para la representación política de las mujeres. Esta ley, aprobada el 24 de mayo de 1994, establece que deberá haber una cuota estatutaria de un **25% de candidatas mujeres en las listas de los partidos** en todas las elecciones (cifra que deberá aumentar al 33,3% a partir de 1999). En el caso de que **no se cumpla la cuota**, la ley determina que los puestos de la lista que legalmente estén reservados para mujeres y que no estén ocupados por candidatas **permanecerán en blanco**. En consecuencia, si no se colocan suficientes mujeres en la lista, el número de candidatos se verá reducido en la misma proporción. El éxito de esta medida se vio en las elecciones locales de 1994, en que el número de candidatas elegidas a los consejos locales **aumentó en la mitad** hasta alcanzar un 20% del total (anteriormente había rondado en torno al 10%).

Aparte de Bélgica, tanto **Italia** como **Francia** han intentado crear cuotas mediante legislación nacional. En 1982, **Francia** aprobó una ley por la que se establecía una cuota de **25%** de candidatas en las **listas de partido para las elecciones municipales**. Sin embargo, esta ley fue apelada, y en septiembre de 1982, el Consejo constitucional dictaminó que semejante legislación era **incompatible con el**

principio de igualdad y que en consecuencia, era **inconstitucional**. En **Italia**, se aprobaron dos leyes electorales en 1993; la primera establecía que en las listas de partido **ninguno de los sexos podía estar representado por más del 75% de los candidatos**. La segunda ley determinaba que los candidatos varones y hembras deberían aparecer de forma **alternativa en las listas de partidos** (conocido como el "sistema cremallera"). Sin embargo, en 1995, el Tribunal constitucional declaró que estas leyes eran **inconstitucionales** al **violar** el principio de **igualdad ante la ley**.

Además de la legislación nacional que controla la práctica electoral, existen otros sistemas de cuotas para aquellos candidatos designados en comités o órganos consultivos, en un intento de fomentar la presencia de las mujeres en la vida pública en general. Un ejemplo de ello lo constituye **Finlandia**, en que una ley de 1985 determina que tanto mujeres como hombres deben participar en los Consejos consultivos, en los comités y en los demás órganos decisorios **de una manera lo más igualitaria posible**. Esta ley se modificó en 1995, estableciendo que **al menos un 40% de uno de ambos sexos** (y a fueran hombres o mujeres) debe estar representado. Como resultado de esta ley, el número de mujeres en los órganos decisorios ha **aumentado de un 25% en 1980 a un 48% en 1996**.

En **Dinamarca**, el parlamento aprobó una ley en 1985 declarando también que **todas las comisiones públicas deberían estar compuestas de manera equilibrada entre hombres y mujeres**; la ley fijaba que toda organización representada en una comisión tenía que **designar a una mujer y a un hombre para cada puesto**, y a continuación dependería del ministro responsable el seleccionar entre los candidatos de manera a conseguir un equilibrio entre ambos géneros. Ello ha resultado en un **aumento de representación femenina** en las comisiones públicas, que ha aumentado del **12% al 37%**. En 1991, el Parlamento danés decidió posteriormente que **todas las actuaciones del gobierno y de los órganos estatales deberían tener planes de acción positiva** (que incluyeran la creación de objetivos para las mujeres en puestos de alta responsabilidad). A la luz de Plataforma de Acción de Beijing, se espera que los Gobiernos de otros Estados miembros incorporen esta política.

Cuotas creadas por los partidos políticos

Nueve Estados miembros tienen un sistema de cuotas aplicado a nivel de partido. En el Cuadro 6, se examinan por países y por partidos.

Los países nórdicos han empleado especialmente las cuotas con éxito durante un período de tiempo más largo que cualquier otro Estado miembro. Por ejemplo, el **Partido Socialista Popular Danés** introdujo las cuotas **ya en la década de 1970**, especificando que **cada uno de los sexos** tenía que verse representado con **al menos un 40% de los candidatos electorales**. Los efectos de las cuotas se pueden ver claramente en el aumento constante del número de mujeres en los Parlamentos de estos países a lo largo del tiempo. Otro ejemplo del uso de cuotas por los partidos es el **Partido Social Demócrata de Alemania**, que fijó la utilización de cuotas tanto para las **candidaturas electorales** (33%) como para la **estructura interna del partido** (40%). Ello ha dado lugar a un aumento de mujeres elegidas hasta un 33,7%, y a un aumento de mujeres en los niveles altos de la jerarquía del partido.

Sin embargo, las cuotas aplicadas por los partidos pueden verse **descalificadas por la judicatura nacional**. En el **Reino Unido**, la **introducción de listas compuestas exclusivamente por mujeres del Partido Laborista** para un **50% de los escaños vacantes y a proveer** fue declarado ilegal **por un tribunal laboral** en enero de 1996, que decidió a favor de candidatos varones rechazados alegando que esa política iba **en contra de la "Ley de Discriminación Sexual"** de 1975. El resultado es que el proceso de selección de todas las listas de mujeres se suspendió, y el partido anunció que no se continuaría con esta política después de las próximas elecciones.

En lugar de utilizar un sistema de cuotas estrictos con un porcentaje fijo de candidatas femeninas (o un número mínimo de candidatos por sexo), algunos partidos están creando ahora, **mediante costumbre o reglas no oficiales, métodos de selección de candidatos que son prácticamente idénticos a la aplicación de una cuota**. El ejemplo más claro es el de **Noruega** (aunque no sea un Estado miembro), en que **todos los partidos políticos tienden a incluir un 50% de mujeres en sus listas de partidos**, aunque muchos no hayan fijado un sistema de cuotas.

La utilización **exclusivamente de cuotas no es suficiente** para **asegurar niveles altos de representación política femenina** (véase nota anterior sobre Bélgica): con frecuencia se necesitan otras formas de **acción positiva**, especialmente en lo que respecta a las **listas de partido** (véase Cuadro 7). En **Suecia**, el **partido KDS** tiene un **acuerdo informal de aplicar el "sistema cremallera"** (alternar ambos sexos en las listas de partido). El sistema cremallera es muy común en Suecia, donde **cinco partidos lo utilizan para conseguir un equilibrio de los géneros**. Su éxito se puede ver en el alto nivel de diputadas femeninas salidas de las elecciones de los últimos 15 años.

Con el declive de la afiliación femenina en los partidos políticos de la UE a partir de los años 80 (partiendo de un nivel que ya anteriormente era bajo), es probable que se adopte cada vez más un sistema de cuotas en los partidos como modo de atraer a más mujeres, ya sean como electoras o como candidatas potenciales.

Cuadro 6

| <i>Cuotas de Candidaturas de Mujeres fijadas por los partidos para las elecciones legislativas (por norma o costumbre)</i> | | |
|--|-------------------|---|
| <i>País</i> | <i>Partido</i> | Cuota (%) * |
| <i>Austria</i> | Verdes | 50.0 |
| | ÖVP | 33.0 |
| | Social Demócratas | ? |
| <i>Bélgica</i> | Volksunie | 25.0 |
| <i>Dinamarca</i> | SDP | tanto mujeres como hombres objetivo: 40,0 |
| <i>Francia</i> | PS | 30,0 |
| <i>Alemania</i> | B90/Verdes | 50,0 |
| | PDS | 50,0 |
| | SPD | 33,0 |
| <i>Grecia</i> | ND | ? |

| | | |
|--------------------|------------|----------------|
| <i>Irlanda</i> | Fine Gael | objetivo: 40,0 |
| | Laboristas | 20,0 |
| <i>Suecia</i> | SDP | 50,0 |
| | VP | 50,0 |
| | MpG | 50,0 |
| | FP | 40,0 |
| <i>Reino Unido</i> | Laboristas | objetivo: 50,0 |

Cifras compiladas a partir de la Unión Interparlamentaria, 1997:67

* Salvo indicación en contra, las cuotas fijadas lo son por norma o costumbre

Cuadro 7

| <i>Otras formas de acción positiva adoptada por los partidos políticos</i> | | |
|--|----------------|--|
| <i>País</i> | <i>Partido</i> | <i>Acción positiva</i> |
| <i>Suecia</i> | SAP | "Sistema de cremallera" en las listas electorales |
| | FP | Sistema cremallera/incluye sistemáticamente al menos una mujer en posición prominente en las listas de partido cerradas |
| | VP | Sistema cremallera |
| | MpG | Sistema cremallera |
| | KDS | Sistema cremallera |
| <i>Austria</i> | ÖVP | Incluye sistemáticamente al menos una mujer en posición prominente en las listas de partido cerradas/da prioridad a las mujeres en la asignación de los restos electorales |
| <i>Alemania</i> | B90/Verdes | Sistema cremallera |
| | CSU | Pide a los órganos del partido que coloque a mujeres en posiciones prominentes en las listas de partido en las elecciones proporcionales |

Cifras compiladas de la Unión Interparlamentaria (1997:40-41)

5. Representación política femenina en las Cámaras Altas/Senado

Debido tanto a **la diferencia en número como a las prácticas electorales** es difícil hacer una comparación precisa entre las Cámaras altas dentro de la UE o entre las Cámaras altas y las bajas o únicas. Sin embargo, allí donde existen, las Cámaras altas sirven como **contrapeso a las políticas y legislación de las Cámaras bajas**.

Los miembros de las cámaras altas son elegidos o designados por el Gobierno o por el Parlamento (y estas designaciones se emplean con frecuencia como recompensa política a miembros o militantes de partidos políticos de larga experiencia). Por ello

es interesante que en los Estados miembros de la UE (con excepción de **Bélgica**) donde existen Cámaras altas, éstas con frecuencia contienen un **número significativamente menor de miembros femeninos que las Cámaras bajas** (véase Cuadro 9). De hecho, si se **compara a escala mundial** existen **menos mujeres en las Cámaras altas** (1997 = 0,8%) que en las cámaras bajas (1997 = 12,0% Unión Interparlamentaria, 1997:82). **Bélgica** tiene 10% de mujeres más en la **cámara alta** que en la cámara baja.

Cuadro 9

| <i>Número de mujeres en las Cámaras altas o Senados en los Parlamentos nacionales de la UE y tipos de sistemas electorales</i> | | | | | | |
|--|--------------|--------------------|---------------------|---------|------|---|
| Orden | País | Últimas elecciones | Nº total de escaños | Mujeres | % M. | Sistema electoral |
| 1 | Países Bajos | 05 1995 | 75 | 17 | 22.7 | Proporcional (Preferencial) |
| 2 | Bélgica | 05 1995 | 71 * | 16 | 22.5 | Proporcional (Preferencial) |
| 3 | Austria | 11 1994 | 64 | 13 | 20.3 | Elegidos por asambleas provinciales legislativas |
| 4 | Alemania | 10 1994 | 68 | 13 | 19.1 | Designados por los parlamentos de los Estados Federados (Länder) |
| 5 | España | 03 1996 | 208 ** | 31 | 14.9 | Nivel provincial: listas de partido mayoría simple |
| 6 | Irlanda | 03 1993 | 60 | 8 | 13.3 | Nombrados por el Primer Ministro: 11 elegidos por universidades: 6 proporcionales (multiescaño): 43 |
| 7 | Italia | 04 1996 | 326 | 26 | 8.0 | Elegidos a escala regional con 65% may.: 315 Otros: designados y miembros vitalicios |
| 8 | Reino Unido | - | 1190 | 82 | 6.9 | Miembros hereditarios, miembros vitalicios o clero |
| 9 | Francia | 09 1995 | 321 | 18 | 5.6 | Elección indirecta (mayoría y algunas proporcionales) |

Cifras compiladas de la Unión Interparlamentaria (1997: 90-92), Unión Interparlamentaria (1993) e Instituto de la Mujer (1997).

* Además de estos escaños elegidos, 52 escaños están ocupados por consejos provinciales, 26 cooptados y 1 ocupado *ex officio* por un miembro de la familia real; no existen cifras sobre el número de mujeres

** Además de esto, algunos senadores son designados por las asambleas legislativas de las regiones autónomas o nombrados por el Rey; las cifras mencionadas incluyen sólo escaños de elección directa.

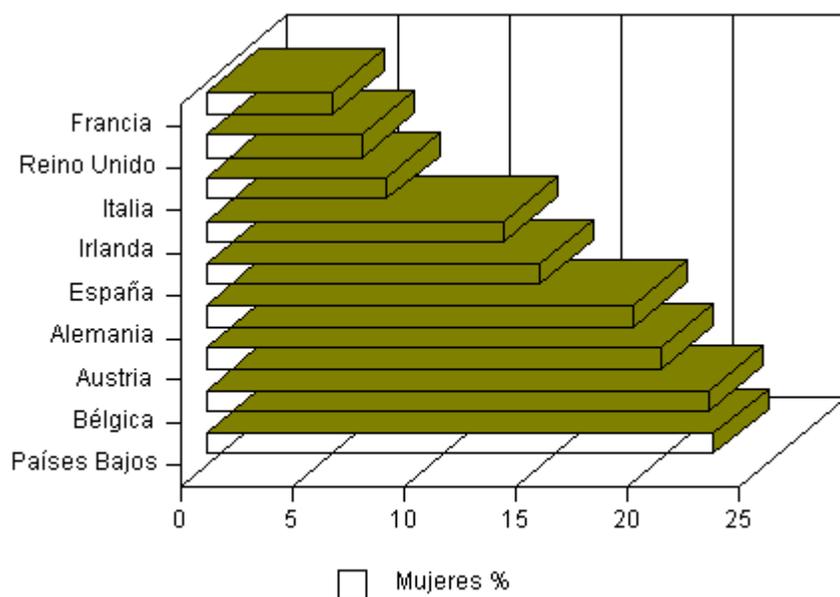
Puede verse que los dos países con **más altos niveles de mujeres** en las Cámaras altas (**Países Bajos** y **Bélgica**) tienen ambos sistemas electorales **proporcionales** y usan **el voto preferencial**. Ello refuerza (aunque a partir de un ejemplo limitado) el argumento anterior de que aquellos países con **sistemas electorales proporcionales** por lo general tienen **niveles más alto de diputadas mujeres**.

El país con un **nivel más bajo de mujeres en la Cámara alta** de la UE es **Francia**, que emplea un **sistema indirecto de elección** que descansa sobre los colegios electorales departamentales. En Francia se aplica un **sistema mayoritario a dos vueltas** en los departamentos con derecho de hasta cuatro senadores, mientras que en los demás departamentos se aplica **la representación proporcional con asignación de escaños según la media más alta**. En los Territorios de Ultramar, los senadores se eligen por **mayoría absoluta**. En términos generales, un número mayor de senadores se eligen mediante el **sistema mayoritario de dos vueltas**. Esto nuevamente confirma la anterior observación de que aquellos países con **sistemas electorales mayoritarios** tienen un nivel más bajo de diputadas mujeres.

Otra posible explicación del menor número de mujeres en las Cámaras altas es que las designaciones responden con frecuencia a **puestos de prestigio, recompensas por altos cargos políticos anteriormente ocupados o años de servicio político**. Como las mujeres por regla general no han alcanzado estos altos puestos o sus partidos no las consideran como representantes de suficiente reconocida importancia, tienen menos probabilidad de ser designadas o nombradas en estas Cámaras. En el caso del **Reino Unido, los nobles hereditarios y el clero constituyen un coto casi exclusivamente ocupado por hombres**. Siendo que la mayoría de la nobleza hereditaria se basa en el principio de la **primogenitura** (siendo el hijo varón primogénito el que recibe el título familiar).

A pesar de la cifra bastante más baja, entre 1990 y 1995 hubo un **2,6% de aumento en el número de mujeres de las Cámaras altas** en toda la Unión Europea (acompañado **por un aumento del 4% de mujeres en las Cámaras bajas**)

Cuadro 10: Número de mujeres en las Cámaras altas o Senados de los Parlamentos nacionales de la Unión Europea



Cifras extraídas del Cuadro 9: " Número de mujeres en las Cámaras altas o Senados de los Parlamentos nacionales de la UE y tipos de sistemas electorales"

6. Representación política femenina en el Parlamento Europeo

A pesar de constituir una institución política relativamente reciente, la representación de las mujeres en el Parlamento Europeo es considerablemente mayor que en los parlamentos nacionales (con excepción de Portugal). Como muestran los cuadros 11 y 12, las cifras de mujeres en el Parlamento Europeo están todas por debajo del 50%, excepto en Finlandia donde alcanza un 62,5%.

Cuadro 11

| <i>Número de mujeres elegidas al Parlamento Europeo en 1995 comparado con las mujeres en los parlamentos nacionales</i> | | | | |
|---|----------------------|-----------------------------------|------------------|---|
| <i>País</i> | <i>Total escaños</i> | <i>Número de mujeres elegidas</i> | <i>% Mujeres</i> | <i>%Mujeres en Parlamentos nacionales</i> |
| <i>Europa 15</i> | 626 | 173 (marzo de 1997: 166) | 27.64 | 20.53 |
| Finlandia | 16 | 10 | 62.5 | 33.5 |
| Suecia | 22 | 10 | 45.45 | 40.4 |
| Dinamarca | 16 | 7 | 43.75 | 33.0 |
| Alemania | 99 | 35 | 35.35 | 26.2 |
| Austria | 21 | 7 | 33.33 | 26.8 |
| Luxemburgo | 6 | 2 | 33.33 | 20.0 |
| España | 64 | 21 | 32.81 | 24.6 |

| | | | | |
|--------------|----|----|-------|------|
| Países Bajos | 31 | 10 | 32.26 | 31.3 |
| Bélgica | 25 | 8 | 32.00 | 12.0 |
| Francia | 87 | 26 | 29.89 | 6.4 |
| Irlanda | 15 | 4 | 26.67 | 13.9 |
| Reino Unido | 87 | 16 | 18.39 | 9.5 |
| Grecia | 25 | 4 | 16.00 | 6.3 |
| Italia | 87 | 11 | 12.64 | 11.1 |
| Portugal | 25 | 2 | 8.00 | 13.0 |

Cifras compiladas a partir del Instituto de la Mujer (1997) y Unión Interparlamentaria (1997:90-92)

Aunque esta cifra no refleja **la proporción de mujeres en la población de la Unión Europea** (actualmente en torno al 52%), es mucho más alta que el nivel de mujeres en los parlamentos nacionales. Es de destacar **el aumento de mujeres diputadas procedentes de Estados miembros que, por otra parte, tienen los niveles más bajos de representación política nacional femenina: el Reino Unido, Grecia y Francia**, donde las cifras para el Parlamento Europeo son casi 5 veces (en el caso de Francia) o dos veces mayores (para el Reino Unido) que en los Parlamentos nacionales. Incluso en aquellos países en que **ya existe un alto nivel de diputadas mujeres** (Suecia, Finlandia y Dinamarca), el **nivel de mujeres diputadas al Parlamento Europeo es mayor**.

Esta cifra también ha **aumentado** desde **las últimas elecciones europeas de 1989**, en que el número de **diputadas mujeres** en toda la **Unión Europea de 12** (sin Austria, Finlandia o Suecia) fue de **19,31% del total**. Los únicos países en que el nivel de representación femenina en el Parlamento Europeo **ha disminuido** durante este período han sido **Luxemburgo y Portugal**.

7. Representación política femenina al nivel regional

Aunque no se puede hacer una comparación completa (ya que la representación política a nivel regional **no existe en Finlandia, Luxemburgo, Países Bajos ni Reino Unido**), **24,9% de todos los miembros de las Asambleas regionales son mujeres** (comparado con 20,53% de los parlamentos nacionales). Sin embargo, no existe un modelo general claro de los niveles de participación de mujeres en la representación política a escala regional; **Suecia** tiene el número más alto, con un **47,6%**, muy cercano a la paridad.

Cuadro 13

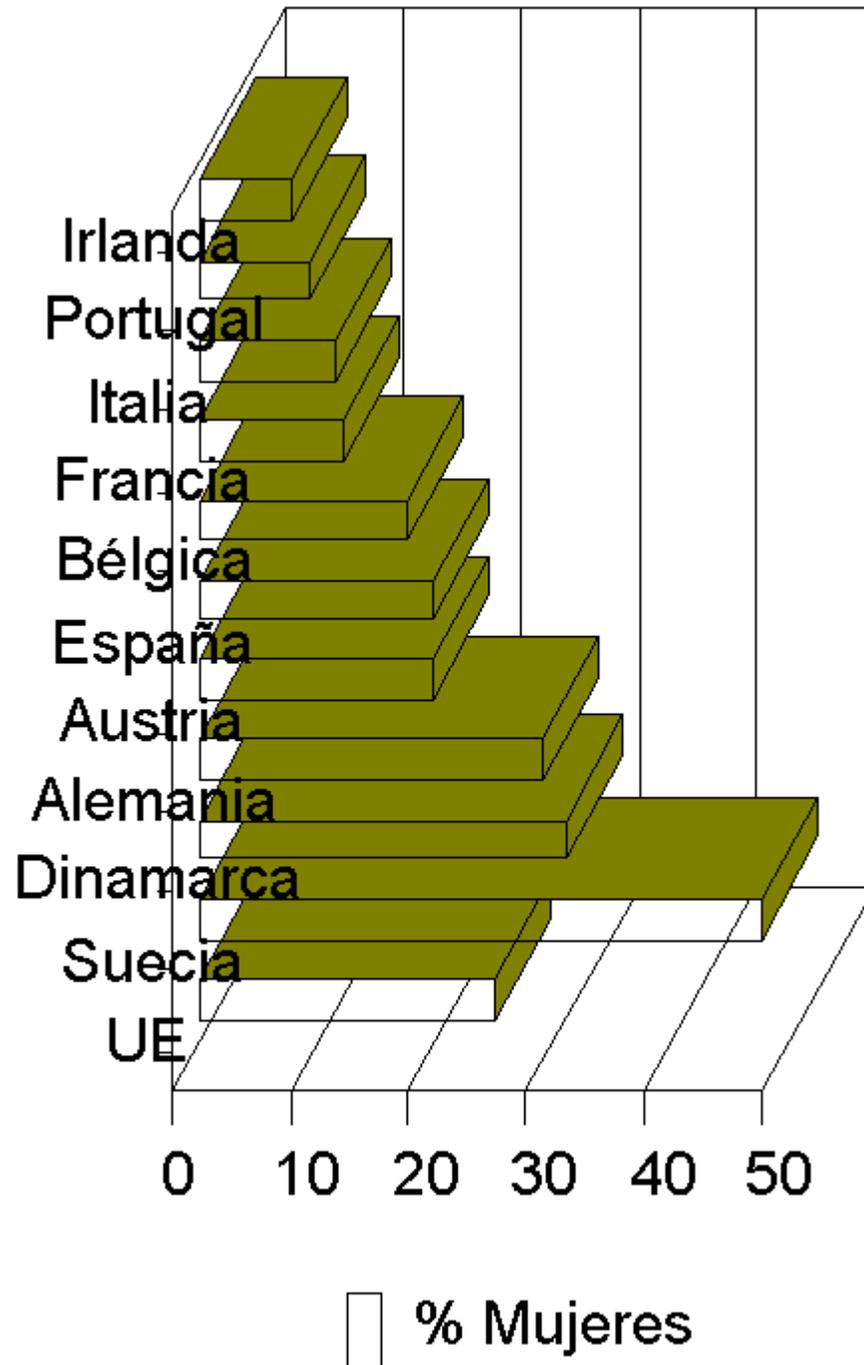
| <i>Participación de mujeres en las Asambleas regionales de la UE 15 y sus Sistemas electorales</i> | | | | | |
|--|----------------|---------------|---------------|------------------|----------------|
| <i>País</i> | <i>Últimas</i> | <i>Número</i> | <i>%M. en</i> | <i>Número de</i> | <i>Sistema</i> |

| | <i>elecciones</i> | <i>de regiones</i> | <i>asamblea regional</i> | <i>mujeres/total escaños</i> | <i>electoral</i> |
|-----------|-------------------|--------------------|--------------------------|------------------------------|--------------------------|
| U.E. | | 140 | 24.9 | 2237/8971 | |
| Suecia | 1994 | 23 | 47.6 | 845/1775 | Proporcional |
| Dinamarca | 1993 | 14 | 31.0 | 116/374 | Proporcional |
| Alemania | 1995 | 16 | 28.9 | 557/1930 | Mixto |
| Austria | 1994 | 9 | 19.6 | 88/448 | Proporcional |
| España | 1995 | 17 | 19.58 | 231/1180 | Proporcional |
| Bélgica | 1995 | 5 | 17.6 | 69/393 | Proporcional |
| Francia | 1992 | 21 | 12.1 | 203/1671 | Proporcional |
| Italia | 1995 | 20 | 11.4 | 125/1092 | Proporcional |
| Portugal | 1992 | 2 * | 9.2 | 10/108 | Proporcional |
| Irlanda | 1994 | - | 7.7 | 17/220 | No elegidas directamente |
| Grecia | 1992 | 13 | no disponibles | no disponibles | No elegidas directamente |

Cifras compiladas a partir de la Red Europea de Expertas (1996: 4), Panorama (1994:25-28), Instituto de la Mujer (1997)

* En Portugal, las dos únicas regiones autónomas corresponden a los archipiélagos de Madeira y Azores. En el continente no existen regiones autónomas.

Cuadro 14: Número de mujeres en las asambleas regionales de la Unión Europea



Cifras obtenidas del Cuadro 13: "Participación de mujeres en las Asambleas regionales de la UE 15 y sus sistemas electorales"

En Irlanda se crearon ocho Autoridades Regionales en 1994, compuestas de un **condado local** y **concejales del ayuntamiento designados por las autoridades locales constituyentes**. En Grecia, los Consejos regionales están compuestos por un **secretario general, las "nomarkíes"** (asambleas subregionales), un representante de cada unión local de **municipalidades** y **ayuntamientos**, y uno de cada una de las **asociaciones regionales**.

El **nivel ligeramente superior de mujeres a nivel regional** en toda la Unión Europea se puede explicar en parte por el **uso dominante** de un **sistema proporcional**. La diferencia más grande entre ambos niveles de representación política se da en **Francia**, donde el número de **diputadas nacionales es de 6,4%, y en el nivel regional de 12,1%**. El **Consejo regional** se elige mediante **representación proporcional**; es muy diferente del **sistema electoral mayoritario que existe para las elecciones nacionales**, y se parece al sistema local de las municipalidades de más de 3.500 habitantes (en las restantes se utiliza el sistema mayoritario). **La diferencia del sistema electoral puede contemplarse como un factor importante responsable del nivel mucho más alto de representación política femenina a escala regional**

Cuotas y Acción Positiva a Nivel Regional

No existen **disposiciones legislativas** sobre las cuotas para las elecciones regionales, aparte del caso de **Bélgica**, donde la ley electoral de 1994 estipula que ningún sexo deberá ocupar más de **2/3 de una lista de partido**. Sin embargo, muchos **partidos** aplican sus propias cuotas **para las elecciones regionales**

- **Suecia:** El FP incluye sistemáticamente al menos una mujer en un puesto alto en listas cerradas; el SAP, FP, VP, MpG y KDS utilizan el "sistema cremallera" (alternando los candidatos varones y hembras)
- **Dinamarca:** El KAD (un sindicato de mujeres) promueve activamente la participación de sus miembros como candidatas; los Socialdemócratas, Liberales, Conservadores y Social Liberales tienen comités de igualdad de oportunidades; el Partido Socialista Obrero y los Socialdemócratas tienen un sistema de cuota para los cargos públicos.
- **Alemania:** El B90/Verdes tienen una cuota del 50%; el SPD tiene la cuota de 33,3% en las elecciones proporcionales; el CSU asigna de manera informal mujeres en lugares prominentes de la lista electoral (en las elecciones proporcionales).
- **Francia:** el Partido Socialista tiene una norma interna que obliga a presentar un 30% de candidatas femeninas en elecciones regionales
- **Austria:** El ÖVP incluye sistemáticamente al menos una mujer en un puesto alto en la lista de partido cerrado y da a las mujeres prioridad en la asignación de los restos electorales

El "**sistema cremallera**" es muy popular en **Suecia**, donde la mayoría de los partidos políticos han acordado de manera informal emplearlo. Esta manera de abordar las listas de partido y la **importancia de la posición que ocupen las mujeres en el interior de las listas** explica porque Suecia tiene los niveles más altos de diputadas mujeres tanto a nivel regional como nacional. Ello refuerza la conclusión de que **solamente las cuotas no son suficientes para asegurar niveles altos de representación política femenina: Bélgica, el único país con cuotas fijadas por ley** tiene un **número de mujeres elegidas a nivel regional**

menor que Suecia, Dinamarca, Alemania, Austria y España que no poseen ese sistema de cuotas.

8. Representación política femenina a nivel local

Las comparaciones realizadas a nivel local son más precisas, ya que **todos los Estados miembros tienen algún tipo de representación local**. Es interesante observar que el nivel de representación política femenina a **escala local** dentro de la UE (**20% del total**) **es más bajo** que a **escala regional** (24,9%) y **muy poco por debajo de la escala nacional** (20,53%).

El Cuadro 15 muestra el nivel de representación política femenina a escala local así como el sistema electoral correspondiente a cada uno de los Estados miembros. Mientras que **Suecia** nuevamente tiene el **número más alto de mujeres a escala política local** (43,3%), seguida de los demás países nórdicos, Finlandia (30%) y Dinamarca (27,9%), las **diferencias mayores entre los niveles locales y nacionales** se dan en el **Reino Unido** y en **Francia**. En el **Reino Unido, el 25% de los concejales locales son mujeres** (solamente un 9,5% a nivel nacional), mientras que **en Francia un 21,2%** de las personas elegidas a **nivel local son mujeres** (contra 6,3% nacional).

El gran aumento de estas cifras en el Reino Unido y en Francia se puede explicar en parte por dos razones diferentes: **el papel de los partidos políticos** y **el papel de los sistemas electorales**. En el **Reino Unido** la **influencia de los partidos políticos decrece a nivel local**, y hay muchos más candidatos independientes que se presentan (y que son elegidos) a escala local que nacional. Para presentarse a las elecciones locales se necesitan **menos recursos**, y la campaña tiene proporciones mucho menores, abordándose temas locales. El hecho de **no tener que participar en un proceso de selección de partido**, permite a las candidatas mujeres **evitar muchos de los problemas** asociados con este proceso en un sistema electoral mayoritario (por ejemplo, el criterio de largos años de servicio político y la imagen del candidato varón "liberal"). Por otra parte, a las mujeres representadas a nivel local les resulta **más fácil combinar sus responsabilidades electorales con las familiares**.

En **Francia, el sistema de elecciones municipales varía según el tamaño de la población de la municipalidad** (cosa que también ocurre en **Luxemburgo**). En las municipales con **menos de 2.500 habitantes**, los concejales se eligen mediante **voto mayoritario** en dos vueltas electorales, **permitiéndose la presentación de candidaturas independientes**. En aquellas municipalidades con **2.500 a 3.500 habitantes**, existe el mismo sistema electoral pero **no se pueden presentar candidatos independientes**. Aquellas municipalidades con poblaciones **por encima de las 3.500 personas** (excepto París, Lyon y Marsella) emplean un sistema electoral de dos vueltas **proporcional** con **listas cerradas**. **París, Lyon y Marsella** tienen sistemas electorales específicos **con un ayuntamiento y un consejo municipal por distrito** (" **arrondissement**") elegidos mediante el **sistema proporcional**. En general, en Francia se elige un mayor número de candidatos mediante el **sistema proporcional**, lo cual hace pensar que ello constituye **un importante factor en el nivel mucho más alto de representación política femenina escala local (21,2%) y regional (12,1%)** que nacional

(6,4%). Nuevamente se podría sugerir que para las mujeres es más fácil **combinar sus tareas electorales** a nivel local con las **familiares** gracias a una mayor **flexibilidad en los horarios de las reuniones**, etc.

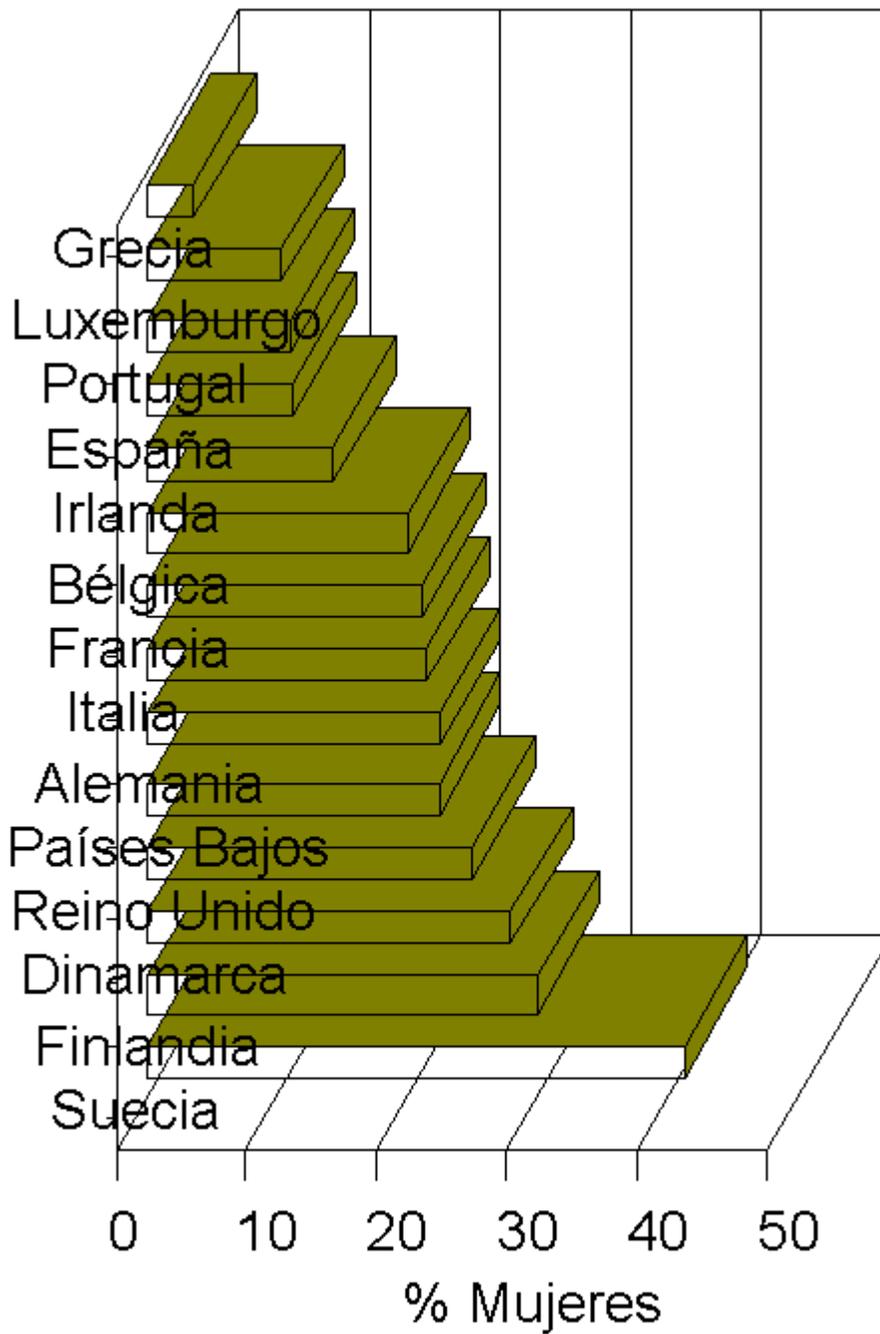
Cuadro 15

| <i>Participación mujeres en Asambleas locales de la UE 15 y sus Sistemas electorales</i> | | | | |
|--|--------------------|------------------------------------|--------------------|--|
| País | Últimas elecciones | Número de mujeres/total de escaños | % Mujeres elegidas | Sistema electoral |
| Suecia | 1994 | desconocido | 41.3 | Proporcional |
| Finlandia | 1992 | 3776/12567 | 30.0 | Proporcional |
| Dinamarca | 1993 | 1311/4704 | 27.9 | Proporcional |
| Reino Unido | 1993 | desconocido | 25 * | Mayoritario |
| Países Bajos | 1994 | 2475/11072 | 22.4 | Proporcional |
| Alemania | 1993 | 6494/29016 ** | 22.4 | Mixto |
| Italia | 1995 | 4903/22763 | 21.5 | Mayoritario |
| Francia | 1995 | 107979/508732 | 21.2 | Proporcional (más de 3500 hab.), Mayoritario (menos de 3500 inhab.) *** |
| Bélgica | 1994 | 2357/11728 | 20.1 | Proporcional |
| Irlanda | 1994 | desconocido | 14.3 | Proporcional |
| España | 1991 | 7338/65709 | 11.2 | Proporcional |
| Portugal | 1993 | 757/6797 | 11.1 | Proporcional |
| Luxemburgo | 1993 | 114/1105 | 10.3 | Proporcional más de 3000 hab.) Mayoritario (menos de 3000 hab.) |
| Grecia | 1994 | 1871/51942 | 3.6 | Proporcional |
| Austria | 1994 | desconocido | desconocido | Proporcional |

Cifras compiladas de Panorama (1994) y de Red Europea de Expertas (1996:5)

* Cálculo estimativo; ** Ambas cifras basadas en una encuesta; *** Excepto París, Lyon y Marsella

Cuadro 16: Número de mujeres en las Asambleas locales de la Unión Europea



Cifras extraídas del Cuadro 15: "Participación de mujeres en las Asambleas locales de la UE 15 y sus sistemas electorales"

Las **cifras más altas a nivel local** para los países con un bajo nivel de representación política femenina a nivel nacional constituye un **indicio positivo de la representación futura femenina**; muchos candidatos nacionales han comenzado previamente su carrera política en asambleas locales.

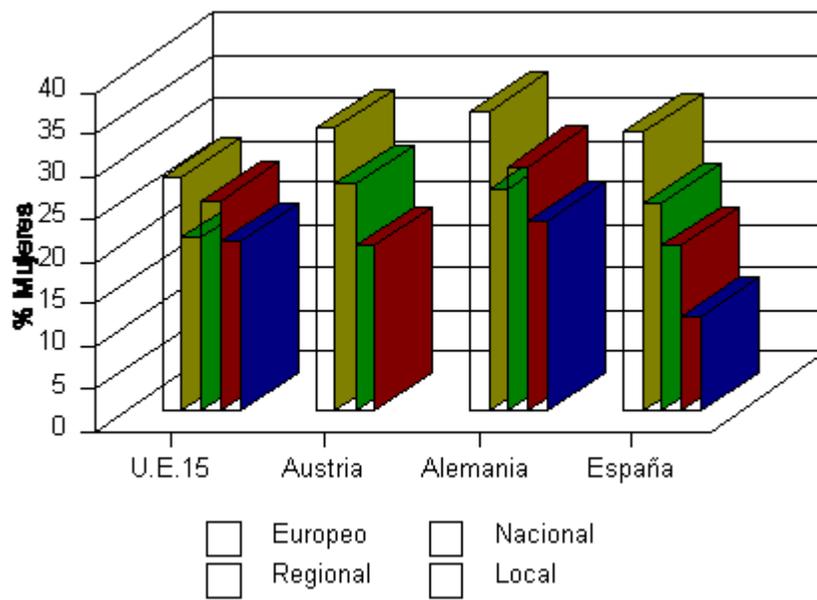
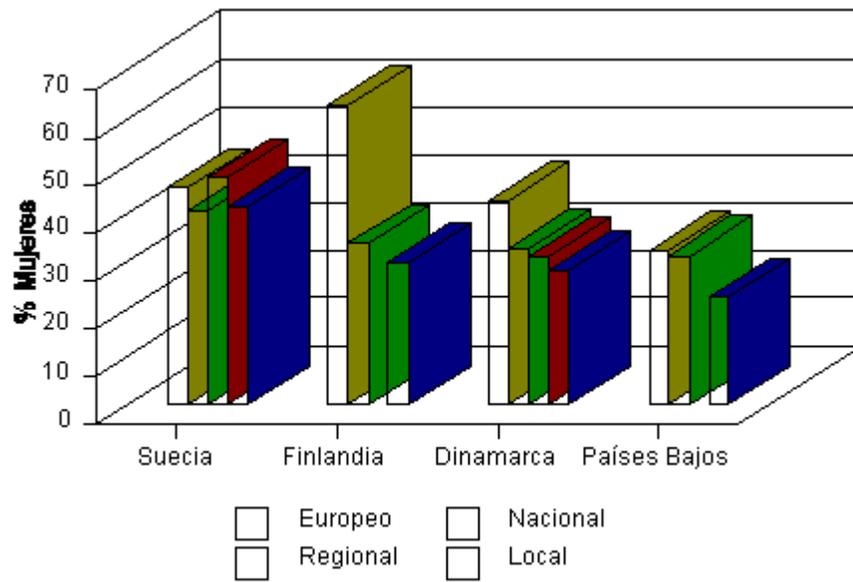
Cuotas y acción positiva a nivel local

El único país con una **cuota legislativa es Bélgica**. A nivel de partido, los siguientes países han adoptado acciones a nivel local.

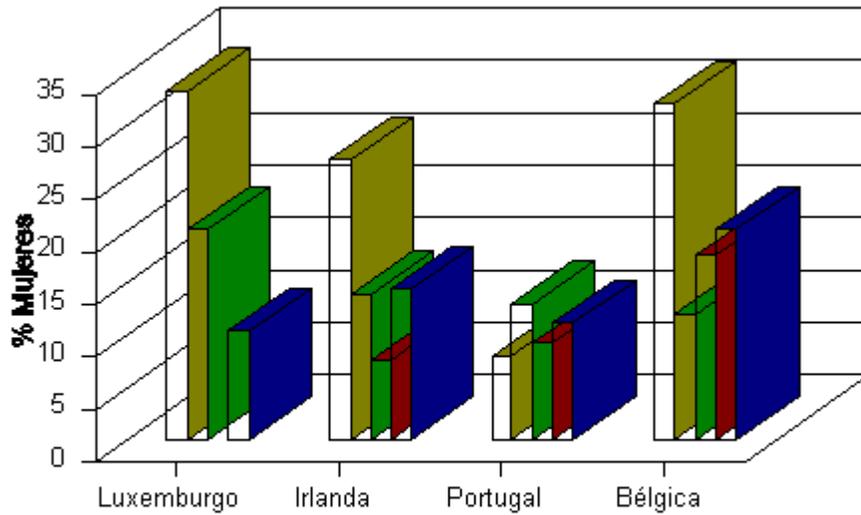
- **Suecia:** Prácticas informales de cuota, especialmente el "sistema cremallera" en la mayoría de los partidos (SAP,FP,VP, MpG y KDS)
- **Dinamarca:** Partido socialista obrero y los socialdemócratas tienen un sistema de cuotas para los cargos locales
- **Francia:** El Partido Socialista tiene una norma interna según la cual se presenta al menos un 30% de mujeres en todas las elecciones basadas en el sistema proporcional
- **Irlanda:** La Izquierda Democrática el Partido Obrero aplican una cuota informal del 40%. El Partido Verde aplica sistemas de cuotas de 1/3 a un 1/2; el Partido Laborista tiene un sistema de cuotas del 25%
- **Austria:** El ÖVP incluye al menos a una mujer en una posición con grandes probabilidades de ganar en listas cerradas, y da prioridad a las mujeres en la asignación de los restos electorales
- **Alemania:** El CSU utiliza acuerdos informales para situar a mujeres en lugares prominentes en las listas de partido; el B90/Verdes emplean en "sistema de cremallera" en las elecciones proporcionales
- **Países Bajos:** El PvdA (Partido Laborista) utiliza una cuota informal del 33%

9. Análisis:

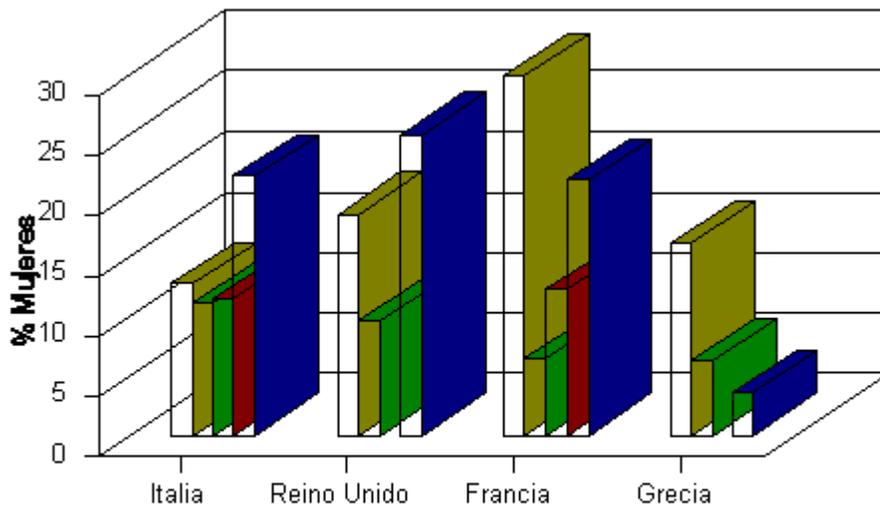
Representación política femenina: Comparación entre los Estados miembros de la UE



Análisis (Cont.): Representación política femenina: Comparación entre los Estados miembros de la UE



Europeo Nacional
 Regional Local



Europeo Nacional
 Regional Local

Análisis general:

- A nivel europeo, la representación política femenina es sistemáticamente más alta que a ningún otro nivel (nacional, regional o local) con excepción de Portugal, y por encima de la paridad en Finlandia.
- A nivel nacional, el nivel más alto de representación política femenina se da en Suecia, y el más bajo en Grecia. No parece existir correlación directa entre el nivel alcanzado por las mujeres a escala nacional y a escala regional y local.
- A nivel regional, la representación política femenina es con frecuencia más alta que a nivel nacional (exceptuando Dinamarca, Austria, España e Irlanda).

- A nivel local, la representación política femenina por lo general es más baja que a los niveles nacional o regional (exceptuando Suecia, Irlanda, Portugal, Bélgica, Italia, el Reino Unido y Francia). Tres de los países con un nivel más bajo de representación política femenina a nivel nacional tienen niveles mucho más alto de mujeres elegidas a las asambleas locales (Italia, Reino Unido y Francia).

Análisis por países

- **Suecia:** Tiene el nivel más alto de mujeres elegidas ya sea a nivel nacional, regional o en las asambleas locales, dentro de la Unión Europea. El nivel más alto de representación política femenina en Suecia aparece a nivel regional y el más bajo a nivel nacional.
- **Finlandia:** Tiene la mayor proporción de mujeres elegidas al Parlamento Europeo (62,5%), y el segundo nivel más alto de mujeres a nivel nacional y local dentro de la Unión Europea. No existen asambleas regionales. El nivel más alto de representación política femenina en Finlandia se produce a nivel europeo, y el más bajo a nivel local.
- **Dinamarca:** Ocupa el tercer lugar en proporción de mujeres elegidas al Parlamento Europeo, al parlamento nacional y a las asambleas locales dentro de la Unión Europea y el segundo lugar en mujeres elegidas a nivel regional. El nivel más alto de representación política femenina en Dinamarca se produce a nivel europeo, y el más bajo a nivel local.
- **Países Bajos:** Parecida proporción de mujeres elegidas al Parlamento Europeo y al parlamento nacional (32,26% y 31,3% respectivamente), con una proporción menor de mujeres a nivel local (22,4%). No existen asambleas regionales.
- **Austria:** Un tercio de los diputados al Parlamento Europeo son mujeres, pero la proporción de mujeres a nivel regional y nacional desciende al 26,8% y al 19,6% respectivamente. No existen cifras para la proporción de mujeres a nivel local.
- **Alemania:** Tiene más de 35% de mujeres diputadas al Parlamento Europeo, pero estas cifras descienden a un 28,9% a nivel regional y a un 26,2% a nivel nacional. El nivel más bajo de representación política femenina en Alemania se produce a nivel local, donde la proporción de mujeres es de 22,4%.
- **España:** Prácticamente un tercio de los diputados al Parlamento Europeo son mujeres, pero la proporción de mujeres desciende en el nivel nacional (24,6%), regional (19,58%) y local (11,2%).
- **Luxemburgo:** A nivel europeo, un tercio de los diputados de Luxemburgo son mujeres, pero esta cifra disminuye a nivel nacional (20%) y aún más a nivel local (10,3%). No existen asambleas regionales.
- **Irlanda:** Ligeramente por encima de un cuarto de diputados al Parlamento Europeo son mujeres, algo menos a nivel local (14,3%) y a nivel nacional (13,9%). En las asambleas regionales, la proporción de mujeres desciende al 7,7%.
- **Portugal:** Tiene la proporción más baja de mujeres al Parlamento Europeo (8%) y el segundo lugar más bajo a nivel regional (9,2%) dentro de la Unión Europea. A nivel local, la cifra aumenta al 11,1%, y alcanza el mayor valor en el parlamento nacional con 13%.
- **Italia:** En las asambleas locales, más de un quinto de los representantes son mujeres, cifra que disminuye a un nivel ligeramente constante en las representaciones europeas (12,64%), regionales (11,4%) y nacional (11,1%).

- **Reino Unido:** En el Reino Unido el nivel más alto de representación política femenina aparece al nivel local con un 25%. A nivel europeo, la proporción de mujeres disminuye al 18,39% y al nivel nacional se reduce a la mitad (9,5%). No existen asambleas regionales.
- **Francia:** Ligeramente por debajo de un 30% de diputados al Parlamento Europeo son mujeres, cifra que desciende al 21,2% a nivel local, a 12,1% a nivel regional y a 6,4% a nivel nacional. Francia ocupa el segundo nivel más bajo de mujeres en el parlamento nacional dentro de la Unión Europea.
- **Grecia:** Tiene la proporción más baja de mujeres representadas a nivel nacional y local dentro de la Unión Europea (6,3% UE 3,6% respectivamente). La cifra de representación política femenina a nivel europeo es mucho mayor (16%). No se dispone de cifras de representación de mujeres a nivel regional.

10. Conclusiones

El papel del **sistema electoral** es muy **importante** para determinar **el nivel de representación política femenina** en la Unión Europea (así como a escala mundial). No es una mera coincidencia que aquellos Estados miembros con niveles **más altos** de diputadas mujeres (Suecia, Finlandia, Dinamarca y los Países Bajos) tengan todos sistemas electorales **proporcionales**, y que aquellos países con los niveles **más bajos** (Italia, Reino Unido, Francia y Grecia) tengan sistemas **proporcionales debilitados** o **mayoritarios**.

En el conjunto de la Unión Europea, un **20,53%** de diputadas a nivel **nacional** son mujeres; a nivel **regional** la proporción aumenta al **24,9%**, mientras que a nivel **local** ésta desciende al **20%**. Los niveles más altos de mujeres representadas a nivel nacional se explica en parte en razón al **uso dominante del sistema electoral proporcional**, que aparece con mayor claridad en el caso de **Francia**, que tiene un 12,1% de mujeres a nivel regional (en que se aplica el sistema **proporcional**) y sólo un 6,4% a nivel nacional (sistema **mayoritario**).

A nivel local, el nivel de representación femenina es ligeramente **inferior** que al nivel nacional. Sin embargo, el Reino Unido, un país con un nivel de representación femenina bajo a escala nacional, tiene un nivel mucho más alto de representación femenina local; esto puede deberse a factores otros que el sistema electoral (por ejemplo el papel de los partidos).

A pesar de la importancia de los sistemas electorales, ello no puede constituir el único factor que determine el nivel de representación política femenina, **Suecia** el país con el **nivel más alto** de mujeres en los **niveles regional, nacional y local**, tiene un sistema establecido de hace tiempo de **cuotas no oficiales a nivel del partido**, particularmente aquéllas que **afectan la colocación de las mujeres en las listas electorales de los partidos**. La amplia utilización del "**sistema cremallera**" (alternancia de mujeres y hombres en las listas de los partidos) en Suecia desempeña un papel vital en garantizar altos niveles de representación política femenina. Esto se ve en los ejemplos de otros países (como Bélgica) donde la creación de **cuotas** no ha sido eficaz a no ser que vaya acompañado por medidas que coloquen a las mujeres en **lugares prominentes** en las listas de los partidos. En consecuencia, **la actitud y determinación** de los **partidos políticos** en sí

mismos son importantes. Huelga decir que el empleo de este tipo de cuota o de práctica electoral solamente es posible con un sistema electoral **proporcional**.

Es interesante observar que, en general, el **nivel más alto de representación política femenina** se da dentro del **Parlamento Europeo** con un **27,64%** de diputadas mujeres. Aunque esta cifra está lejos de representar la paridad, significa un indicio esperanzador de un aumento de representación política femenina en la Unión Europea.

11. Bibliografía

Comisión de las Comunidades Europeas (1996), **Informe Anual de la Comisión: Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres en la Unión Europea**. Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

Consejo de Europa (1996), **Group of Specialists on Equality and democracy: Final Report of Activities**. Estrasburgo, Publicaciones del Consejo de Europa

Red Europea de Expertas "Las mujeres en la toma de decisiones" (1994), **Panorama: Participation of Women in political decision-making at regional and local level**. Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

Unión Interparlamentaria (1993), **Electoral Systems: A Worldwide Comparative Study**, Ginebra, Unión Interparlamentaria.

Unión Interparlamentaria (1997), **Men and Women in Politics: Democracy Still in the Making**. Ginebra, Unión Interparlamentaria.

Red Europea de Expertas "Las Mujeres en la toma de decisiones" (1996), **Las Mujeres en la toma de decisiones: Hechos y Cifras sobre las mujeres en la adopción de decisiones políticas y públicas en Europa**. Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas.

Naciones Unidas (1995), "Inequality between men and women in the sharing of power and decision-making at all levels", **From Nairobi to Beijing; Second Review and Appraisal of the Implementation of the Nairobi Forward-Looking Strategies for the Advancement of Women**, Nueva York, United Nations Press.

12. Apéndice

SUFRAGIO FEMENINO: Cronología del reconocimiento legal del derecho de voto activo y pasivo de las mujeres en la Unión Europea

| <i>Año</i> | <i>País</i> | <i>Derechos obtenidos</i> |
|------------|--------------|---------------------------|
| 1906 | Finlandia | Activo y pasivo |
| 1915 | Dinamarca | Activo y pasivo |
| 1917 | Países Bajos | Pasivo |
| 1918 | Austria | Activo y pasivo |
| | Alemania | Activo y pasivo |
| | Irlanda | Activo y pasivo * |
| | Reino Unido | Activo y pasivo * |
| 1919 | Bélgica | Activo * |
| | Luxemburgo | Activo y pasivo |
| | Países Bajos | Activo |
| | Suecia | Activo y pasivo * |
| 1921 | Bélgica | Pasivo * |
| | Suecia | Activo y pasivo ** |
| 1928 | Irlanda | Activo y pasivo ** |
| | Reino Unido | Activo y pasivo ** |
| 1931 | Portugal | Activo y pasivo * |
| | España | Activo y pasivo |
| 1934 | Portugal | Activo y pasivo * |
| 1944 | Francia | Activo y pasivo |
| 1945 | Italia | Activo y pasivo |
| 1948 | Bélgica | Activo y pasivo ** |
| 1952 | Grecia | Activo y pasivo |
| 1976 | Portugal | Activo y pasivo ** |

* Derecho legal sujeto a condiciones o restricciones

** Sin restricciones ni condiciones

Cifras obtenidas de la Unión Interparlamentaria, 1997:28

European Parliament: March 1997